

*Decreto ***/2021, de ** de *****, por el que se establece el Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad y la Red de Centros por la Inclusión Educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación destaca en su preámbulo que la adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiéndose que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. Se trata de contemplar la diversidad como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos. La atención a la diversidad es, por tanto, una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos y alumnas. Asimismo reconoce que, aunque el sistema educativo español ha realizado grandes avances en este ámbito en las últimas décadas, resulta necesario continuar impulsándolo.

A continuación, el Artículo 1.b recoge entre los principios que inspiran el sistema educativo español la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

En el título II, Equidad en la Educación, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

En Andalucía, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, regula el conjunto de actuaciones que permiten que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales, y dedica el Título II a los programas y actuaciones de compensación educativa y social.

Por su parte la La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título III y en concreto en el apartado 4 del artículo 113, recoge los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza y establece que la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, En el apartado 5 del mismo artículo incide en que la escolarización de este alumnado se regirá, entre otros, por los principios de normalización e inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.

Por último en el artículo 115, resalta la importancia de que en los planes de formación del profesorado se incluyan acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar la cualificación de los profesionales de la enseñanza en el ámbito de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y establece que la Administración educativa favorecerá la formación en los centros educativos de equipos docentes implicados en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y en el desarrollo de proyectos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, programas de compensación educativa, atención al alumnado inmigrante o al que presenta altas capacidades intelectuales.

Independientemente de la especialidad o el nivel educativo, identificar las competencias, los conocimientos, las actitudes y los valores, necesarios para preparar al profesorado para la educación inclusiva y reconocer esta competencia en atención a la diversidad como parte esencial de su competencia profesional, se establece como uno de los fines del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad.

Por todo ello la Consejería de Educación y Deportes mediante este decreto y en cumplimiento del derecho a una educación inclusiva, establece las bases para el desarrollo del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad que ofrecerá al sistema educativo y al profesorado un instrumento para determinar, valorar y reconocer el conjunto de elementos de formación que un docente ha de dominar en diferentes grados para atender a todo el alumnado y para potenciar la equidad y la inclusión educativa, estableciendo un marco único para para su regulación y desarrollo,

Asimismo, se crea la Red Andaluza de Centros por la Inclusión Educativa, como estrategia que favorezca en los centros educativos el desarrollo de proyectos para implementar, sostener y evaluar prácticas de educación inclusiva y de atención a la diversidad en el ejercicio de la equidad, así como para el desarrollo y la mejora

de las competencias profesionales del profesorado que transformen la cultura y la práctica de los entornos educativos, con el compromiso de la eliminación de las barreras que impidan concretar el derecho a la educación de todo el alumnado.

La elaboración del texto ha sido objeto de consulta previa a la ciudadanía y de negociación con la representación sindical del profesorado, conforme a lo establecido en el capítulo IV del título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con quien posteriormente se ha procedido a la preceptiva negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación.

En la tramitación de este Decreto, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento del fin perseguido, como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Decreto cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día __ de __ de 2020

DISPONGO

CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad y Ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por finalidad establecer un Marco Común de Competencia en atención a la Diversidad del profesorado de centros públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y una Red de Centros por la Inclusión Educativa, en la que se reconocen medidas y actuaciones dirigidas a impulsar la inclusión en el ámbito de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Artículo 2. Principios de actuación.

Las medidas y actuaciones reguladas en el presente decreto se sustentarán en los siguientes principios:

1. Equidad, normalización, compensación de desigualdades e igualdad de oportunidades.
2. Participación, coordinación y colaboración de todos los agentes, sectores de la comunidad educativa y administraciones, en el compromiso y en la responsabilidad de una atención educativa adecuada a las necesidades todo el alumnado.
3. Igualdad entre hombres y mujeres, coeducación y respeto a la identidad de género y a la diversidad de modelos de familia.
4. Aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje a las experiencias de aprendizaje de todo el alumnado.
5. Flexibilidad y autonomía pedagógica en la organización de las actuaciones, desde un enfoque comunitario y preventivo de la intervención educativa y la evaluación.
6. Innovación, fundamentación y actualización teórica, científica y tecnológica, así como rigor en la aplicación de las medidas, actuaciones y programas que se desarrollen para el impulso de la atención a la diversidad y la inclusión educativa.
7. Disponibilidad y sostenibilidad, en la provisión, desarrollo y disposición de los recursos y medios para llevar a cabo buenas prácticas educativas.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos que se persiguen son:

1. Definir la competencia en atención a la diversidad que necesita desarrollar el profesorado para la reflexión y la mejora de su práctica educativa y para el desarrollo profesional continuo.
2. Proporcionar una base común para la elaboración de programas de formación del profesorado y de procesos de evaluación y certificación de competencias en atención a la diversidad.
3. Generar nuevos métodos para el desarrollo de competencias profesionales en atención a la diversidad, tanto del profesorado en activo como de aquellos que aspiran a serlo.
4. Regular de manera unificada, el desarrollo y reconocimiento en los centros educativos de medidas y estrategias de atención a la diversidad y de inclusión educativa, a través de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.
5. Contribuir a la innovación educativa desarrollando en el centro, o de manera individual, buenas prácticas de atención a la diversidad y de inclusión educativa.
6. Difundir una filosofía inclusiva que se extienda por los centros docentes andaluces, favoreciendo el trabajo en equipo y en red.
7. Promover la implicación y participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y difundir entre ellos las actuaciones de atención a la diversidad y de inclusión educativa.
8. Establecer organismos para favorecer la coordinación y colaboración entre administraciones para la mejora de la atención a la diversidad y la inclusión educativa y social.

CAPÍTULO II

Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad

Artículo 4. Destinatarios del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad.

1. Profesorado que preste servicios en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que quiera acceder al reconocimiento y certificación de competencia en atención a la diversidad en diferentes niveles.

Consejería de Educación y Deporte
Dirección General de Atención a la Diversidad,
Participación y Convivencia Escolar.

2. Profesorado y demás profesionales de la educación que quieran hacer uso del marco como instrumento de referencia para el desarrollo de dicha competencia.

Artículo 5. Definición.

El Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad es un marco de referencia para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la mejora de la competencia en atención a la diversidad, que permitirá:

1. Delimitar y comprender el conjunto de habilidades, destrezas y conocimientos en atención a la diversidad que necesita desarrollar el profesorado para la mejora de su práctica educativa.
2. Describir los diferentes grados y niveles de la competencia en atención a la diversidad y su desarrollo progresivo.
3. Determinar los criterios respecto a la consecución de objetivos de aprendizaje y especificar el proceso de validación y certificación en esta competencia en un contexto educativo.
4. Facilitar una referencia común con descriptores de las competencias en atención a la diversidad.
5. Contribuir a la exigencia de requisitos docentes con relación a la competencia en atención a la diversidad
6. Disponer de una lista de competencias mínimas en atención a la diversidad para el reconocimiento y acreditación de los niveles
7. Ayudar a que el profesorado tenga la competencia en atención a la diversidad necesaria para atender a todo el alumnado.
- 8.- Influir para que se produzca un cambio metodológico en la aplicación de medidas y uso de los medios y recursos en el aula.

Artículo 6. Niveles de referencia del Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad.

1. El Marco Común de Competencia en Atención a la Diversidad se compone de 4 áreas y un conjunto de competencias estructuradas en 6 niveles.

Cada una de estas competencias ofrecerá una descripción detallada basada en términos de conocimientos, capacidades y actitudes.

En cada una de las competencias de las cuatro áreas que lo componen se establecerán tres dimensiones. La primera dimensión es básica, y en ella se incluirán los niveles A1 y A2. La segunda dimensión es intermedia y se incluirán los niveles B1 y B2. Por último, la tercera dimensión es avanzada y se incluirán los niveles C1 y C2. El marco proporcionará los criterios de descripción y de medición que deberán cumplir estos niveles de referencia.

2. La Consejería de Educación y Deporte definirá los contenidos y los indicadores para la adquisición de la competencia en atención a la diversidad en sus diferentes niveles.

Artículo 7. Reconocimiento y certificación de la competencia en atención a la diversidad del profesorado.

1. La estructura del marco estará diseñada para identificar el nivel de competencia en atención a la diversidad, estableciendo así, un nivel progresivo de desarrollo y autonomía pedagógica que partirá desde el nivel A1 y continuará hasta el nivel máximo, C2.
2. Para el reconocimiento y certificación de los diferentes niveles de consecución a los que se refiere el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de diversidad diseñará y desarrollará el Portfolio en atención a la diversidad como instrumento digital para la acreditación de dicha competencia en el profesorado que, además de recoger las certificaciones y titulaciones oficiales, incluirá información complementaria sobre las experiencias y competencias para la atención a la diversidad e inclusión educativa demostradas por su titular.
3. La Dirección General competente en atención a la diversidad establecerá el procedimiento para solicitar la equivalencia de los títulos, cursos, máster, etc de acuerdo con los niveles de competencia establecidos en el marco. Dicho procedimiento quedará establecido mediante convocatoria.

CAPÍTULO III

Red de Centros por la Inclusión Educativa

Artículo 8. Bases reguladoras.

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá las bases reguladoras para el desarrollo y aprobación de proyectos para el reconocimiento como centros pertenecientes a la Red de Centros por la Inclusión Educativa. En dichos proyectos los centros asumirán el compromiso con una educación más inclusiva mediante el desarrollo de medidas, estrategias y actuaciones relacionadas con la inclusión educativa y la mejora de la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
2. Podrán solicitar y formar parte de la Red de Centros por la Inclusión Educativa los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Evaluación y extensión de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

1. La Consejería competente en materia de educación incluirá en la Red de Centros por la Inclusión Educativa a todos los centros educativos cuyo proyecto sea seleccionado de acuerdo con lo recogido en el artículo anterior.
2. Asimismo, realizará el seguimiento y evaluación de la Red de Centros por la Inclusión Educativa, para promover la continua mejora de su funcionamiento.

Artículo 10. Coordinación de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

1. Se creará la figura de coordinadora o coordinador de la Red de Centros por la Inclusión Educativa, que dependerá de la Dirección General competente en la materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación.
2. Podrá ser coordinadora o coordinador de la Red de Centros por la Inclusión Educativa cualquier funcionaria o funcionario de carrera en servicio activo de los cuerpos de la función pública docente con, al menos, dos años de antigüedad en dichos cuerpos y con formación y experiencia en temas relacionados con la atención a la diversidad y al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.
3. La coordinadora o coordinador de la Red de Centros por la Inclusión Educativa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Impulsar y coordinar las actuaciones que se lleven a cabo encaminadas a la planificación, desarrollo y evaluación de dicha red.
 - b) Proponer planes de formación permanente en el ámbito de la promoción de medidas relacionadas con el fomento y la mejora de la inclusión y atención a la diversidad para las personas que colaboren en los proyectos, así como colaborar en su desarrollo y evaluación.
 - c) Colaborar con las Delegaciones Territoriales y asesorar en su labor de impulso y seguimiento de la red.
 - d) Colaborar con El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa en aquellas tareas que le son atribuidas en el artículo 12 del presente decreto.
 - e) Cualquier otra función que le atribuya la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.
4. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el procedimiento para la designación del coordinador o coordinadora de la Red de Centros por la Inclusión Educativa.

CAPÍTULO IV
Coordinación y Participación

Artículo 11. Órganos Colegiados de coordinación y participación.

La Consejería competente en materia de educación creará el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa como los instrumentos de coordinación y participación, ambos adscritos a esta Consejería en virtud de la Sección tercera Órganos de participación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 32.

Estos órganos serán garantes de los principios de actuación recogidos en los artículos 2 y el punto 8 del artículo 3 del presente decreto y facilitarán la participación en el ámbito de la atención a la diversidad y la inclusión educativa teniendo representación de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Artículo 12. El Consejo andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.

1. El Consejo andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa es el órgano colegiado y sectorial de asesoramiento y apoyo de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la atención a la diversidad y la inclusión educativa, que garantizará la coordinación entre las distintas estructuras y órganos implicados.

2. El Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa estará adscrito orgánicamente al Centro Directivo con competencias en materia de educación y estará compuesto por la presidencia y once vocales:

- a. La persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación, que ostentará la Presidencia.
- b. Cuatro vocales por la Administración autonómica de cada una de las Consejerías competentes en Educación, Salud, Igualdad y Empleo.
- c. Cuatro vocales del movimiento asociativo en representación de las familias, de las personas con discapacidad y de los profesionales de atención a la diversidad en Andalucía.
- d. Un vocal en representación de la Administración Pública Local designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- e. Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.

3. Las funciones de la Secretaría del Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación y Deporte corresponderán a la persona titular de una jefatura de servicio del órgano directivo con competencias en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación, designada por la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad podrá ser sustituida por personal funcionario con los mismos requisitos que se exigen a quien sea titular.

4. En la composición del Consejo de Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. El Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa ejercerá las funciones que siguen:

- a. Proponer y promover principios, líneas básicas y estratégicas de política integral y de acción en el ámbito de la atención a la diversidad e inclusión educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b. Elaborar la planificación anual de las acciones a desarrollar dentro del marco de dichas líneas, previa valoración de las recomendaciones, propuestas e iniciativas realizadas por los Consejos provinciales.
- c. Informar, difundir y asesorar en la elaboración, prestación, y evaluación de las políticas públicas en materia de atención a la diversidad e inclusión.
- d. Proponer a las Consejerías competentes en materia de salud, educación e igualdad la aprobación de los protocolos de coordinación y derivación entre los tres sistemas.
- e. Revisión y determinación de la actualización de las medidas, planes y programas en materia de atención a la diversidad e inclusión.
- f. Establecer el plan de trabajo de los Consejos Provinciales de Atención a la diversidad e Inclusión educativa para el desarrollo de las actuaciones que se determinen.
- g. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno, en el que se establecerá el calendario de actuaciones y reuniones anuales, ordinarias y extraordinarias.
- h. Elaborar una memoria anual final de las actividades llevadas a cabo en el seno del Consejo.
- j. Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias que expresamente le sea atribuida.

6. La organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a la diversidad e Inclusión Educativa se regirá por lo previsto en las normas básicas para los órganos colegiados,

contenidas en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, y, en particular, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

7. El Consejo elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 13. Los Consejos Provinciales de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.

1. Se crean los Consejos Provinciales de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa, como órganos colegiados de carácter técnico y de apoyo al Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa, adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

2. Estará integrados por la Presidencia y dieciséis vocales:

- a. Una persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, que ostentará la Presidencia.
- b. Las vocalías se distribuirán de la siguiente forma:
 - 1) Una persona en representación por las Delegaciones Territoriales de cada una de las Consejerías competentes en Educación, Salud, Igualdad y Empleo.
 - 3) Dos personas en representación de las Administraciones locales.
 - 4) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas.
 - 5) Ocho personas en representación de las familias afectadas, a propuesta de las federaciones o asociaciones más representativas en este ámbito.

3. En la composición del Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. El Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa podrá contar, cuando lo estime necesario, con la participación de otros miembros en calidad de profesionales expertos u otros miembros en representación de los movimientos asociativos afectados, a propuesta de los vocales y previa aprobación de la presidencia.

5. La persona titular de la Presidencia podrá instar la creación de Comisiones Técnicas provinciales de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa en cada una de las provincias, siendo determinados sus miembros por el Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.

6. El Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa ejercerá las siguientes funciones:

- a. Coordinación y seguimiento de la Intervención Integral en Atención a la Diversidad desde los diferentes sistemas educativo, sanitario, y de servicios sociales para garantizar las actuaciones necesarias en el proceso de intervención.
- b. Análisis y propuesta de protocolos de coordinación.
- c. Coordinación de los grupos de trabajo establecidos para la elaboración de protocolos y guías de actuación.
- d. Análisis y evaluación del desarrollo de las actuaciones de intervención con el fin de llevar a cabo actuaciones de mejora continua.
- e. La evaluación de la Intervención Integral de la atención a la diversidad y la inclusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f. Fomento y coordinación de la investigación en atención a la diversidad e inclusión educativa y la colaboración en la formación de los profesionales de los diferentes sectores implicados.
- g. Elevar iniciativas, recomendaciones y propuestas al Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa, para el desarrollo de las funciones que le son propias.
- h. Realización de informes y propuestas a solicitud del Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.
- i. Elaboración de informe anual que recoja las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa, así como una memoria final.
- j. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Andaluz de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.
- k. Participar y mantener relaciones con los órganos y Consejos de carácter similar que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
- l. Seguimiento de los planes y actuaciones de atención a la diversidad e inclusión educativa llevados a cabo por los diferentes órganos y consejerías.
- m. Elaborar y cumplir con su propio reglamento de funcionamiento interno.
- n. Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias que expresamente le sea atribuida.

7. Las funciones de la Secretaría corresponderán a una persona que ostente la condición de funcionario, adscrito al órgano directivo competente en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación, designada por la Presidencia, que actuará con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad podrá ser sustituida por personal funcionario con los mismos requisitos que se exigen a quien sea titular.

8. La organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa se regirán por lo previsto en las normas básicas para los órganos colegiados,

contenidas en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, y en particular en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

9. Las sesiones del Consejo Provincial de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa podrán celebrarse mediante la asistencia de las personas que la integran utilizando redes de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, siempre que se garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.